



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0289783

S A L A P R I M E R A

Sección de Vacaciones

Excmos.Sres.

D. Francisco Tomás y Valiente
D. Francisco Rubio Llorente
D. Antonio Truyol Serra

Nº de Registro 1100/89

ASUNTO: Amparo promovido por don Felipe Rodriguez Castro, representado por el Procurador Sr. Laguna Alonso.

SOBRE: Expediente disciplinario nº 16 /87, de la Zona Marítima de Canarias - y Auto del Tribunal Militar Central de 4 de abril de 1989.

En la pieza separada de suspensión del asunto reseñado la Sección de Vacaciones ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I. ANTECEDENTES

1. Don Jorge Laguna Alonso, en nombre y representación de don Felipe Rodriguez de Castro, por escrito que tuvo entrada en este Tribunal el 10 de junio de 1989, interpone recurso de amparo contra las resoluciones administrativas recaídas en el expediente disciplinario núm. 16/87 de la Zona Marítima de Canarias y contra el Auto del Tribunal Militar Central de 4 de abril de 1989.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

2. La solicitud de amparo se basa en los siguientes hechos: el actor del amparo, Cabo Primero Veterano Especialista-Sonorista de la Armada, fue objeto de expediente disciplinario por supuesta comisión de una falta grave consistente en el abandono del puesto de guardia. Tras los correspondientes trámites se le impuso la sanción de un mes y un día de arresto. Recurrida esta sanción en la vía contencioso-militar, el recurso fue admitido-a trámite por providencia del Tribunal Militar Central de 14 de septiembre de 1988; recurrida esta providencia por cuanto ponía de manifiesto el expediente en el citado Tribunal Militar Central, éste dictó Auto desestimando el recurso de súplica y declarando caducado el recurso contencioso-disciplinario militar-por no haberse presentado la demanda en el plazo legal.

3. La demanda fundamenta su solicitud de amparo en la existencia de distintas vulneraciones del art. 24 de la Constitución, por falta de asistencia letrada y diversos errores procesales.

4. Por todo lo anterior, concluye el actor solicitando que se declare la nulidad del expediente disciplinario nº 16/87 de la Zona Marítima de Canarias y del procedimiento contencioso-disciplinario militar posterior, retrotrayendo las actuaciones al momento de notificación al interesado de la acusación -contra él dirigida o, en su defecto, al momento en que se le notifique el pliego de cargos.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Subsidiariamente solicita la nulidad de las actuaciones a partir de la providencia que denegó la prueba interesada retro trayendo las actuaciones a dicho trámite para completar la ins--
trucción.

Y subsidiariamente a lo anterior pide que se retrotrai-
gan las actuaciones al momento en que se debía de formalizar la
demanda contenciosa.

En todo caso debe de cancelarse la anotación de la san-
ción disciplinaria de la documentación militar por causar graves
perjuicios difíciles de reparar en el supuesto de estimarse las
pretensiones del recurrente.

5. La Sección, por providencia de 17 de julio de 1989,-
acordó admitir a trámite la demanda de amparo formulada por don
Felipe Rodriguez de Castro, reclamar antecedentes al Tribunal -
Central Militar y a la Zona Marítima de Canarias y formar la -
correspondiente pieza separada de suspensión. Y por otra provi-
dencia de la misma fecha dictada en la pieza se concede un pla-
zo común de tres días, al Ministerio Fiscal y al recurrente pa-
ra que aleguen lo que estimen pertinente en relación con la sus-
pensión interesada.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

6. El Ministerio Fiscal por escrito presentado en el Tribunal el día 20 del mismo mes y año, estima que no procede acceder a la cancelación cautelar que se interesa porque el actor no explica en qué consisten los "graves perjuicios" que alega, ni, por otra parte, resulta fácil advertir cuáles puedan ser. No parece que mantener la anotación de la sanción cree una situación irreparable que pudiera hacer perder al amparo su finalidad.

7. La representación del recurrente, no presentó escrito alguno en el plazo de tres días concedido para formular alegaciones sobre la suspensión interesada, según se hace constar por diligencia del Secretario de Justicia de 26 de julio siguiente.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- El art. 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC) establece que la Sala que conozca de un recurso de amparo suspendera, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acto de los poderes públicos por razón del cual se reclame el amparo constitucional, cuando la ejecución hubiere de ocasionar un perjuicio que haría perder al amparo su finalidad; o bien denegar la suspensión cuando de ella pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales, derechos fundamentales o libertades públicas de un tercero.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Admitido a trámite el presente recurso en el que con --
caracter cautelar, interesa el recurrente, la cancelación de la
anotación de la sanción disciplinaria de la documentación mili-
tar por causar graves perjuicios difíciles de reparar en el su-
puesto de estimarse la demanda de amparo - petición que como afir-
ma el Ministerio Fiscal hay que entender que equivale de alguna
manera a la de suspensión a que se refiere el art. 56 de la LOTC-
resulta procedente denegar la cancelación que se pide toda vez-
que el recurrente al formular su solicitud alega graves perju-
cios que ni acredita ni explica en qué puedan consistir, sin --
que tampoco existan datos objetivos aportados al proceso de am-
paro que permitan al Tribunal deducir la existencia de dichos -
perjuicios. Más aún la representación y defensa del recurrente-
han dejado transcurrir el plazo concedido para formular alega-
ciones acerca de la suspensión sin justificar en forma alguna -
los supuestos perjuicios argüidos en la petición de cancelación,
al no presentar escrito alguno.

En consecuencia la Sección, acuerda denegar la petición,
análoga a la de suspensión, de cancelación de la anotación de la
sanción disciplinaria de la documentación militar deducida en la
demanda de amparo.

Madrid, a diez de agosto de mil novecientos ochenta y
nueve.

Francisco Velasco

Antonio J. J. J.

Francisco Velasco
Acta n.
1